

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de la Zubio (Granada), por otra propiedad de don Manuel y doña Encarnación Vargas Fernández.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de la Zubio (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.2 y 47.3.K. de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Prestar conformidad a lo permutado de los siguientes bienes:  
1) Solar de 78 m<sup>2</sup> propiedad de D. Manuel y D<sup>a</sup> Encarnación Vargas Fernández, que linda NO: C/ Avilés; NE: Viviendas de particulares; Sur: Paso Peatonal.

Tiene la calificación jurídica: Zonificación Suelo Urbano Casco Urbano.

2) Terrenos de propiedad municipal de una extensión superficial de 182 m<sup>2</sup>. Siendo sus lindereos: Norte: Terreno del Ayuntamiento de la Zubio; Este: Terrenos del Ayuntamiento de la Zubio y terrenos permutados por otros particulares (D. Francisco Lachico Lara); Oeste: C/ Cuesta de Corvales; Sur: Terrenos permutados a otros particulares (D. Antonio Salmerón).

Zonificación P.G.O.U., suelo urbano residencial intensivo.

2. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de la Zubio (Granada).

3. Ordenar su publicación en el BOJA (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Granada, 8 de mayo de 1992.— El Delegado, Juan Santaella López.

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se da conformidad a la enajenación de parcela sobrante de vía pública propiedad del Ayuntamiento de Churriana de la Vega. (Granada).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.1, 47.3.K, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; arts. 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Siendo necesario dar cuenta a la Junta de Andalucía de los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales de propios, cuando el valor de éstos no exceda el 25% de Presupuesto anual de la Corporación (art. 109.1 del Real Decreto 1372/86).

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar conformidad en los expedientes de enajenación de bienes no utilizables sobrantes de la vía pública, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Prestar conformidad a la enajenación de parcela sobrante de vía pública propiedad del Ayuntamiento de Churriana de la

Vega (Granada), de 34 m<sup>2</sup> de superficie que linda al frente, con C/ Sevilla; Derecha, entrando, con propiedad de D<sup>a</sup> Dolores González Maldonado; Izquierda, con propiedad de D. Francisco Serrano Malmagro; Espalda, con el Instituto de Enseñanza Media «García Lorca».

2. Notificar la conformidad al Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada).

3. Ordenar su publicación en el BOJA.

Granada, 8 de mayo de 1992.— El Delegado, Juan Santaella López.

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), por otra propiedad de doña Dolores González Maldonado.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.2 y 47.3.K de la Ley 7/85, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Prestar conformidad a la permuta de los siguientes bienes:  
1) Urbano: Propiedad de D<sup>a</sup> Dolores González Maldonado, sita en el pueblo de Churriana de la Vega (Granada), en la Villa Barrió Bajo, demarcada con el n<sup>o</sup> 8, hoy 12, con extensión superficial de 60 m<sup>2</sup>, que linda: por la derecha entrando, izquierda y espalda propiedad de D. Francisco Morente Costilla; y por el frente, con el Altozano separado por la C/ de la Villa.

2) Parcela de terrenos de propiedad municipal, sita en el pogo de los Llanos, término municipal de Churriana de la Vega (Granada), señalada con el núm. 1006 del Polígono Único; linda por el Norte, Este y Oeste por el Camino y por el Sur con la línea del Tranvía.

Clasificación del suelo: Cosco Urbano, Zonificación 5.U.

2. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada).

3. Ordenar su publicación en el BOJA.

Granada, 8 de mayo de 1992.— El Delegado, Juan Santaella López.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 27 de mayo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Tarifa (Cádiz). (PD. 781/92).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). Concepto	Tarifas Autorizadas IVA incluido
<b>Consumo doméstico</b>	
Cuota fija	638 ptas/abonado/trimestre
Hasta 20 m <sup>3</sup> trimestre	29 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 20 m <sup>3</sup> hasta 35 m <sup>3</sup> trimestre	35 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> trimestre	47 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	66 ptas/m <sup>3</sup>
<b>Consumo Industrial</b>	
Cuota fija	638 ptas/abonado/trimestre
Hasta 20 m <sup>3</sup> trimestre	29 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 20 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> trimestre	42 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	67 ptas/m <sup>3</sup>

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejera de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de octubre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 417/89, interpuesto por D. Alfonso Rodríguez Boti contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de 19 de noviembre de 1987, que le cesaba como Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, de la Delegación Provincial en Córdoba, de la entonces Consejería de Economía y Fomento, así como contra la Resolución de la, asimismo, entonces Consejería de Fomento y Trabajo, de 7 de julio de 1988, que le trasladaba provisionalmente al puesto de Departamento y Seguimiento de Inversiones, adscrito a la misma Delegación Provincial, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 24 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la demanda formulada por D. Alfonso Rodríguez Boti, representado por el Procurador Sr. García Paúl y defendido por el Letrado D. Carmelo Casaño Salido; contra las citadas Resoluciones de cese y traslado debemos anular y anulamos las mismas por no estar ajustadas a Derecho, debiendo declarar y declarando su derecho a percibir la deferencia de haberes, más intereses legales, desde su cese indebido producido el 22 de enero de 1988 hasta el 4 de julio de 1990. Con costas. Y a su tiempo con certificación de esta Sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Vista la Resolución de 10 de febrero de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, y habida cuenta que el recurrente se encontraba adscrito en el momento del cese en la citada Delegación Provincial, es por lo que esta Viceconsejería, en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo previsto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, viene a disponer:

1°. Ejecutar el fallo en sus propios términos, en lo que afecta a esta Consejería.

2°. Satisfacer al recurrente las diferencias de haberes, más intereses legales, desde el 22 de enero de 1988 hasta el 4 de julio de 1990, para la que la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba llevará a cabo las actuaciones y trámites pertinentes a dicho fin, comunicando directamente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, su cumplimiento para lo debida constancia en Autos.

3°. Dar traslado de la presente Resolución a la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba, para conocimiento y a los efectos indicados, así como a la Dirección General de la Función Pública para su debido conocimiento.

4°. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de la Social núm. tres de Córdoba, confirmada en Recurso de Suplicación núm. 7370/89.*

El Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba dictó Sentencia con fecha 11 de febrero de 1989, recaída en los Autos números 1733 a 1735/88, seguidos a instancia de D. Rafael Rivera Blancas, D<sup>a</sup> María Angeles Sánchez Ortiz y D<sup>a</sup> Teresa Santos Luque, que prestaron su trabajo al amparo del Programa «Andalucía Joven», en la Delegación Provincial de Córdoba, de la entonces Consejería de Hacienda, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Rivera Blancas, D<sup>a</sup> María Angeles Sánchez Ortiz y D<sup>a</sup> Teresa Santos Luque, contra la Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda, debo condenar y condeno a la Junta de Andalucía a abonar, por el concepto de complemento de categoría no abonado durante el tiempo de prestación de servicios, a Rafael Rivera Blancas, ciento cincuenta y una mil quinientas setenta y ocho pesetas (151.578 ptas), a M<sup>a</sup> Angeles Sánchez Ortiz, ciento setenta y siete mil setecientos ochenta pesetas (177.780 ptas.), y a Teresa Santos Luque, ciento veinticinco mil cuatrocientos seis pesetas (125.406 ptas)».

Contra la referida Sentencia fue interpuesta por esta Consejería el correspondiente recurso de suplicación que fue desestimado, confirmándose el recurrido, por la de 30 de octubre de 1991, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo previsto en los artículos 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3873/89, interpuesto por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3873/89, promovido por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm.